



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	<i>Acción de Tutela</i>
Accionante:	<i>SANDRA PATRICIA DAU MARTINEZ</i>
Accionado:	<i>COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA.</i>
Radicado:	<i>Nº 23.001.31.21.003.2020.10066.00</i>
Procedencia:	<i>Oficina Judicial de Reparto</i>
Instancia:	<i>Primera</i>
Providencia:	<i>Auto Interlocutorio Nº 219 de 2020</i>
Decisión:	<i>Admite acción de tutela</i>

Se admitirá la acción constitucional presentada por **SANDRA PATRICIA DAU MARTINEZ**, identificada con Cedula de Ciudadanía Nº 50.894.512, expedida en Montería - Córdoba, en nombre propio y en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**, por contener los requisitos mínimos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991.

Así mismo, y en atención a interés en las resultas de este trámite tutelar, el despacho ordenará vincular a esta acción constitucional a todas las personas participantes dentro de la convocatoria 990 a 1131, 1135, 1306 a 1332 de 2019, "**PROCESO DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 – ALCALDIA DE MONTERIA**", en especial aquellas que aspiraron al cargo denominado "**PROFESIONAL UNIVERSITARIO**" bajo el código 21, grado 7, del sistema general de carrera administrativa, ofertado mediante **OPEC 8559**, de la página del SIMOT, para que si a bien lo tienen, intervengan en la presente acción constitucional. Para efectos de la notificación, se ordenará, que una vez recibida la notificación del presente auto admisorio, por parte de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**, estas publicarán el presente auto admisorio y copia del escrito de tutela en la **página web** de sus entidades, y deberán aportar a este despacho constancia de dicha publicación.

De otro lado, considera esta judicatura que para evitar un perjuicio irremediable para la accionante, dentro del proceso de selección que adelantan las entidades accionadas, en el que se podrían violar derechos fundamentales no solo de la señora **SANDRA PATRICIA DAU MARTINEZ**, sino también, de los demás aspirantes al cargo de "PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 7", se hace necesario de manera oficiosa decretar la suspensión de la convocatoria al cargo denominado "PROFESIONAL UNIVERSITARIO" bajo el código 21, grado 7, del sistema general de carrera administrativa, ofertado mediante OPEC 8559. Hasta tanto no se resuelva la presente acción constitucional.

La anterior medida, se toma con base en la línea jurisprudencial de la Corte Constitucional, que en sus precedentes ha desarrollado la siguiente hipótesis:

"Las medidas provisionales buscan evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en violación o, habiéndose constatado la existencia de una violación, ésta se torne más gravosa y las mismas pueden ser adoptadas durante el trámite del proceso o en la sentencia, toda vez que "únicamente

durante el trámite o al momento de dictar la sentencia, se puede apreciar la urgencia y necesidad de la medida¹.

En otra ocasión, dicha corporación, en relación con la procedencia de la medida provisional, dijo lo siguiente:

'2. La medida provisional de suspensión de un acto concreto que presuntamente amenaza o vulnera un derecho fundamental, pretende evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que la violación del derecho produzca un daño más gravoso que haga que el fallo de tutela carezca de eficacia en caso de ser amparable el derecho. Como su nombre lo indica, la medida es provisional mientras se emite el fallo de tutela, lo cual significa que la medida es independiente de la decisión final².

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Montería - Córdoba.**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITASE la acción de tutela que ha instaurado **SANDRA PATRICIA DAU MARTINEZ**, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 50.894.512, expedida en Montería - Córdoba, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**, entidades que ostentarán con la legitimación en la causa por pasiva en la presente acción constitucional, Tramítense la presente demanda conforme al Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: En consecuencia, de la demanda de tutela y sus anexos, córrase traslado a las entidades accionadas por el término de dos (2) días a fin de que si lo consideran pertinente, ejerzan su derecho de contradicción y defensa. Notifíquese este proveído por el medio más expedito a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**, a través de sus representantes legales.

TERCERO: Conforme lo habilita el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, ordénese a las accionadas **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**, para que en cabeza de sus representantes legales, emitan un informe detallado en relación con cada uno de los hechos expuestos en la demanda, se le advierte que dicho informe se considerará rendido bajo la amonestación del juramento y debe ser enviado a este despacho judicial en el término de dos (2) días, so pena de aplicar las consecuencias previstas en el artículo 20 ibídem. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos a efecto de surtir el traslado.

CUARTO: VINCULAR al presente tramite a todas las personas participantes dentro de las convocatorias 990 a 1131, 1135, 1306 a 1332 de 2019, "**PROCESO DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 – ALCALDIA DE MONTERIA**", en especial aquellas que aspiraron al cargo denominado "**PROFESIONAL UNIVERSITARIO**" bajo el código 21, grado 7, del sistema general de carrera administrativa, ofertado mediante **OPEC 8559**, de la página del SIMOT. Para efectos de la notificación, se ordenará, que una vez recibida la notificación del presente auto admisorio, por parte de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**, estas publiquen el presente auto admisorio y copia del escrito de tutela en la página web de cada una de las entidades y deberán aportar a este despacho constancia de dichas publicaciones.

¹ Sentencia T- 733 del 17 de octubre de 2013. M. P. Alberto Rojas Ríos.

² Auto 207 del 18 de septiembre de 2012. M. P. Luis Guillermo Guerrero Pérez.

QUINTO: De manera oficiosa, se decreta **LA SUSPENSIÓN** del “**PROCESO DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 – ALCALDIA DE MONTERIA**”, en especial lo relacionado al cargo denominado “**PROFESIONAL UNIVERSITARIO**” identificado bajo el código 21, grado 7, del sistema general de carrera administrativa, ofertado mediante **OPEC 8559**, hasta que se profiera fallo en la presente acción constitucional.

SEXTO: RECÍBASE, los documentos aportados por la accionante con la demanda y déseles el valor que legalmente merecen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA OSPINA RAMÍREZ
Juez